



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdova B.

TOMO Nº 373

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2006

NUMERO 227

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

|  |     |
|--|-----|
| Decreto No. 125.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ....                                      | 4-6 |
| Acuerdos Nos. 501, 502 y 503.- Se aceptan renunciaciones de diferentes cargos de la administración pública. .... | 7-8 |
| Acuerdo No. 504.- Se nombra Ministra de Gobernación, a la Licenciada Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda. ....      | 8   |
| Acuerdo No. 505.- Nombramiento de Ministro y Viceministro de Seguridad Pública y Justicia. ....                  | 8   |

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

##### RAMO DE GOBERNACIÓN

|   |       |
|---|-------|
| Estatutos de las Asociaciones "Pastores Evangélicos de Quezaltepeque" y "Junta Administradora de Agua Los Huatales", Acuerdos Ejecutivos Nos. 72 y 195, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... | 9-21  |
| Adición a los Estatutos de la Fundación Agencia de Desarrollo Económico Local de Morazán y Acuerdo Ejecutivo No. 199, aprobándola. ....   | 22-23 |

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

|   |       |
|---|-------|
| Decreto No. 126.- Reglamento de la Ley de Competencia. .... | 24-36 |
|---|-------|

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### RAMO DE EDUCACIÓN

|   |    |
|---|----|
| Acuerdos Nos. 15-0689 y 15-1079.- Ampliación de servicios en dos centros educativos. .... | 37 |
|---|----|

|  |    |
|--|----|
| Acuerdo No. 15-1077.- Creación, nominación y funcionamiento del Instituto Católico Padre Richard Manzini, ubicado en el municipio de Soyapango. .... | 37 |
| Acuerdos Nos. 15-1107 y 15-1141.- Reconocimiento de estudios académicos. ....  | 38 |
| Acuerdo No. 15-1166.- Se autorizan planes de estudios de diferentes carreras a la Universidad de Sonsonate. ....                                     | 38 |

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

|   |       |
|---|-------|
| Acuerdo No. 661.- Se oficializa la nueva estructura organizativa del nivel superior del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. .... | 39-40 |
|---|-------|

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

|  |       |
|--|-------|
| Acuerdos Nos. 1442-D, 1467-D, 1495-D, 1516-D, 1525-D, 1569-D, 1605-D, 1638-D, 1657-D, 1669-D, 1712-D y 1745-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... | 41-42 |
|--|-------|

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

|  |       |
|--|-------|
| Decretos Nos. 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas de diferentes instituciones. .... | 43-91 |
|--|-------|

|   |    |
|---|----|
| Decreto No. 288.- Reformas al Reglamento Interno de Personal de la Corte de Cuentas de la República. .... | 92 |
|---|----|

DECRETO No. 4

**CONSIDERANDO**

- I.- Que de conformidad al artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, artículo 3 numeral 5° y 30 numeral 6 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el Ejercicio de su autonomía, Decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 numeral 23 del Código Municipal, es competencia Municipal regular el uso de calles, aceras y otros sitios públicos Municipales Locales.
- III. Que la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales en el artículo 4 establece que para los caminos Vecinales o Municipales, la reparación, mantenimiento y conservación, corresponde a la Municipalidad de la respectiva jurisdicción.

**POR TANTO**

El Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, en uso de las facultades DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES  
DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA GUACHIPILIN.**

**TITULO UNICO**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO Y APLICACION**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular lo relativo al mantenimiento, y uso de calles y carreteras, así como el uso de las superficies inmediatas y las vías públicas, el uso de carreteras, calles y caminos vecinales, y las vías que comunica al Municipio con otros, aunque los caminos no sean a cuenta de la Municipalidad.

Artículo 2.- Para efectos de esta ordenanza se consideran Calles Vecinales todas aquellas cuya planificación, construcción y mejoramiento corresponde a la Municipalidad y que se encuentra dentro de lo que se considera el Radio Urbano, Camino Vecinal se entiende toda aquella vía de acceso que comunica a los Cantones, Caseríos y Colonias que no se encuentran comprendidas en el área Urbana y cuyo mantenimiento, mejoras y planificación corresponden a la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín.

Artículo 3.- La Municipalidad tendrá a cargo la planificación, diseño, construcción cuando así se requiera, y el mejoramiento, conservación de las calles y caminos vecinales.

**CAPITULO II**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 4.- Es absolutamente prohibido cerrar, cultivar obstruir o desviar toda clase de calles o caminos del municipio y que se encuentran abiertas al servicio público, lo mismo que levantar obras o estrechar la vía y hacer excavaciones, el que infringiere esta disposición estará obligado a reparar el daño causado o a pagar el costo de la reparación, remoción o demolición de lo realizado según el caso, además se impondrá una multa de \$57.14 dólares, la que se determina de acuerdo a la gravedad de la infracción, a la reincidencia y a la capacidad económica del infractor.

Artículo 5.- Quien obstruya u obstaculice la libre circulación de las maquinarias de terracería, así como otra clase de equipo que se encuentre trabajando en la reparación de las calles y caminos vecinales, será sancionado con una multa de \$57.00 dólares.

Artículo 6.- Se prohíbe a los dueños de heredades obstruir las canaletas que se hagan para la descarga de las aguas lluvias de las calles y caminos vecinales, quien lo haga se aplicará una multa de \$35.00 dólares, por cada canaleta obstruida, sin perjuicio de lo que establece el artículo cuatro.

Artículo 7.- Se prohíbe que el ganado vacuno, porcino y caballar ande ambulante por las calles y caminos regulados por esta ordenanza. En caso de infracción se le impondrá al propietario del ganado una multa equivalente a \$4.00 dólares por cabeza si fuere en el área urbana y \$2.00 si fuere en el área rural, si perjuicio de los costos administrativos que se deriven el secuestro de los animales.

Artículo 8.- Si a consecuencia de transitar ganado por las calles y caminos vecinales se ocasionare daño el propietario o responsable de éste deberá de reparar el daño causado sin perjuicio de la imposición de la multa respectiva.

Artículo 9.- Se prohíbe obstruir las calles y cuneta, ya sea botando basura, escombros, ripio o cualquier desecho, así como también dejar abandonada chatarra de vehículos o maquinaria de cualquier tipo de aparatos o artefacto, depositar materiales de construcción y en general ejecutar todo acto que constituya un obstáculo para la sostenibilidad, duración y utilización de los caminos, se excluye esta prohibición cuando las obstaculizaciones sean provocadas por una calamidad pública, quien infringiere esta disposición se le impondrá una multa mínimo de \$17.00 a \$60.00 dólares.

Artículo 10.- Toda obra de instalación de acueductos, bocatomas, cause de salida, canales de desagües, acequias y otras que puedan afectar las calles y caminos vecinales deberá de ser previamente autorizada por la Municipalidad, previo el pago de las tasa por licencia, la cual se establecerá en la respectiva ordenanza.

En caso de realizar dichos trabajos sin la respectiva autorización se impondrá una multa \$20.00 dólares sí reparare los daños sí se comete el error por segunda vez se duplicará la multa a \$40.00 dólares, si la infracción se cometiere por más veces se duplicará la multa en la relación a la aplicada la última vez.

Artículo 11.- Se prohíbe arrastrar objetos que puedan causar daño en las calles y caminos vecinales, así como el tránsito en calles asfaltadas, adoquinadas, concretadas y empedradas fraguadas, de maquinaria agrícola o industrial las cuales para su rodamiento, están previstas de dientes cremalleras y otras similares, el que incumpliere se le impondrá una multa de \$50.00 dólares por equipo que haya transitado dichas calles y el propietario de la misma estará en la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 12.- Se prohíbe construir Túmulo y Canales sin previa autorización del Concejo Municipal el que no acate esta disposición se le impondrá una multa de \$17.00 dólares.

Artículo 13.- Cuando en una propiedad existan árboles cuyas raíces puedan causar daño a las calles y Caminos Vecinales el dueño de la propiedad en donde se encuentre el árbol deberá de cortarlas, igual está obligado cuando las ramas de éstos obstruyan el libre tránsito. El que no acate esta disposición se le impondrá una multa de \$12.00 dólares por cada caso individual.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Artículo 14.- El Concejo Municipal por medio de la persona autorizada para realizar las actividades relacionadas con el mantenimiento y conservación de las Calles y Caminos Vecinales será la responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza quienes podrán actuar de oficio o por medio de aviso o denuncia.

Artículo 15.- Conocida una fracción a la presente Ordenanza la Municipalidad por medio de la persona autorizada, efectuará inspección en el lugar donde presuntamente se ha cometido la contravención, quien levantará un acta describiendo el lugar y la dimensión del daño que se ha ocasionado o que se está ocasionando; así como el nombre del presunto infractor, la inspección salvo prueba en contrario constituye la prueba de la infracción.

Artículo 16.- Del acta de inspección se extenderá una copia para ser entregada junto con una notificación al infractor para que éste dentro de ocho días hábiles contados a partir de la notificación pueda comparecer ante el Alcalde a presentar prueba que lo excluyan de la responsabilidad si es que la tuviere.

Artículo 17.- Si el presunto infractor no comparece dentro del término señalado en el artículo anterior, se declarará rebelde y se fijará la sanción correspondiente, si el infractor comparece el Alcalde Municipal abrirá por seis días hábiles siguientes debiendo en este tiempo presentar las pruebas de descargo que considerare pertinente, vencido el término el Alcalde tendrá cuatro días para dictar sentencia, la cual se le notificará dentro de los tres días siguientes al infractor.

Artículo 18.- En infractor tendrá cuatro días para hacer uso del derecho de apelación ante el Concejo Municipal, debiendo presentarlo en tiempo y forma, el cual una vez resuelto admitirá otro recurso dentro de la administración Municipal.

#### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 19.- Todo aquello que no se contempló en la presente Ordenanza y que sea aplicado se actuará conforme al Código Municipal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín, a los seis días del mes de noviembre de dos mil seis.

REYES ALBINO UMAÑA CALDERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARTA LILIAN POLANCO DE RIVAS,

PRIMERA REGIDORA.

ORLANDO GUEVARA,

SEGUNDO REGIDOR.

JOSE SALVADOR GALDAMEZ,

TERCER REGIDOR.

EMILIANO UMAÑA,

CUARTO REGIDOR.

LORENZO LEMUS CALDERON,

SINDICO MUNICIPAL.

ELBA SUSANA GARCIA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A028908)